

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3206/2022

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó diversos requerimientos relacionados con el detalle de las evaluaciones anuales de cumplimiento y las calificaciones anuales de transparencia de las 16 alcaldías de la CDMX, del año 2018, 2019, 2020 y 2021.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se inconforma por la respuesta, amplia su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando el particular a través de su recurso amplía su pedimento original, sin inconformares respecto de la respuesta.

Palabras Clave: Desecha, Ampliación, Evaluaciones Anuales Cumplimiento, Transparencia, Alcaldías.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3206/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3206/2022**

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3206/2022**, interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia -PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

presentada oficialmente el diez de junio, a la que le correspondió el número de folio **090165922000795**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud

Solicito que me proporcionen el detalle de las evaluaciones anuales de cumplimiento y las calificaciones anuales de transparencia de las 16 alcaldías de la CDMX, así como la ponderación del %, como la evaluación o si en su caso tienen un manual para mismo favor de proporcionármelo, del año 2018, 2019, 2020 y 2021,

Evaluación por parte del Instituto, donde evalúa el cumplimiento de transparencia de los portales de transparencia de las 16 alcaldías, así como la información de las mismas que sea exacta y actualizada, del año 2020, 2021 y lo que va del primer trimestre de la ejecución del gasto 2022.

[...] [Sic.]

Datos de localización:

Seguimiento de indicadores.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El veinte de junio, el Sujeto Obligado emitió su respuesta, a través de la Plataforma nacional de Transparencia PNT, mediante el oficio **MX09.INFOCDF/6/SE-UT/11.4/0868/SIP/2022**, de la misma fecha, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

A efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y en atención a la Solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **090165922000795**, en la que se requiere lo siguiente:

“Solicito que me proporcionen el detalle de las evaluaciones anuales de cumplimiento y las calificaciones anuales de transparencia de las 16 alcaldías de la CDMX, así como la

ponderación del %, como la evaluación o si en su caso tienen un manual para mismo favor de proporcionármelo, del año 2018, 2019, 2020 y 2021, Evaluación por parte del Instituto, donde evalúa el cumplimiento de transparencia de los portales de transparencia de las 16 alcaldías, así como la información de las mismas que sea exacta y actualizada, del año 2020, 2021 y lo que va del primer trimestre de la ejecución del gasto 2022. "(SIC)

Resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resolver los medios de impugnación derivados de incumplimiento a las Leyes que rigen la materia, asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como coordinar los programas y proyectos de capacitación, para promover la cultura de la transparencia.

Al respecto, con fundamento en los artículos **1, 2, 3, 7** último párrafo, 8 párrafo uno, **13, 212 y 213** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en las atribuciones de la **Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación**, previstas en el Reglamento Interior, se emite respuesta en atención al requerimiento que compete a esta unidad administrativa en los términos siguientes:

Sobre la información solicitada respecto del "(...) *detalle de las evaluaciones anuales de cumplimiento y las calificaciones anuales de transparencia de las 16 alcaldías de la CDMX así como la ponderación del %*" (sic), la información de 2019 a 2021 puede ser consultada en el micrositio institucional **#EvaluaciónCDMX** en el apartado de "Evaluación" en la siguiente dirección electrónica:

<https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones.php> micrositio de la Subdirección de Evaluación

En el sitio electrónico encontrará: los resultados de todos los sujetos verificados en cada evaluación; los acuerdos del Pleno; informes que dan cuenta de los índices de cumplimiento a las obligaciones de transparencia. Además, si da clic sobre el nombre de la delegación/alcaldía de su interés, se descarga un archivo Excel con el dictamen de la evaluación en cuestión que incluye la valoración detallada en cada artículo o fracción verificada.

En lo que corresponde a evaluaciones anteriores al 2019, se puede consultar la información histórica de los ejercicios de evaluación dando clic, en el siguiente enlace. En ese portal encontrará información para el periodo 2006-2018, en diferentes presentaciones.

Por otro lado, respecto a "la ponderación del %, como la evaluación o si en su caso tienen un manual para mismo" (sic) se hace del conocimiento a la persona solicitante que esa información se encuentre determinada en los Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Lineamientos Técnicos de Evaluación) los cuales pueden ser consultada en el micrositio institucional **#EvaluaciónCDMX** en la sección de "Lineamientos" en la siguiente dirección electrónica:

<https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/lineamientos.php>

Se destaca que, como parte de los Lineamientos Técnicos de Evaluación publicados en el micrositio se encuentra la metodología para la evaluación en el cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados se encuentra dentro del archivo comprimido en el documento que hace referencia a los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para todos los lineamientos de 2016 y 2019. Mientras que para los lineamientos 2021, existe un documento llamado “Metodologia_de_evaluacion_2021.docx”

En cuanto a la “Evaluación por parte del Instituto, donde evalúa el cumplimiento de transparencia de los portales de transparencia de las 16 alcaldías, así como la información de las mismas que sea exacta y actualizada, del año 2020, 2021 y lo que va del primer trimestre de la ejecución del gasto 2022.” (sic.), se presenta una tabla que conjunta los resultados de las evaluaciones a las obligaciones de transparencia que las delegaciones/alcaldías deben de publicar en sus portales institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia realizadas en el periodo 2018 a 2022:

Sujeto obligado	Año	Evaluación	Ejercicio evaluado	Índice Global de Obligaciones de Transparencia
Delegación Álvaro Obregón	2018	1ra Vinculante	2018	95.5
Delegación Azcapotzalco	2018	1ra Vinculante	2018	56.3
Delegación Benito Juárez	2018	1ra Vinculante	2018	93.5
Delegación Coyoacán	2018	1ra Vinculante	2018	70.3
Delegación Cuauhtémoc	2018	1ra Vinculante	2018	94
Delegación Iztapalapa	2018	1ra Vinculante	2018	70.9
Delegación La Magdalena Contreras	2018	1ra Vinculante	2018	100
Delegación Miguel Hidalgo	2018	1ra Vinculante	2018	100
Delegación Tláhuac	2018	1ra Vinculante	2018	92.4
Delegación Tlalpan	2018	1ra Vinculante	2018	97.5
Delegación Venustiano Carranza	2018	1ra Vinculante	2018	75
Delegación Xochimilco	2018	1ra Vinculante	2018	34.1
Delegación Álvaro Obregón	2019	1ra Vinculante	2018	79.79
Delegación Azcapotzalco	2019	1ra Vinculante	2018	50.74

Delegación Benito Juárez	2019	1ra Vinculante	2018	49.18
Delegación Coyoacán	2019	1ra Vinculante	2018	57.77
Delegación Cuajimalpa de Morelos	2019	1ra Vinculante	2018	79.79
Delegación Cuauhtémoc	2019	1ra Vinculante	2018	83.59
Delegación Gustavo A. Madero	2019	1ra Vinculante	2018	74.33
Delegación Iztacalco	2019	1ra Vinculante	2018	21.42
Delegación Iztapalapa	2019	1ra Vinculante	2018	41.63
Delegación La Magdalena Contreras	2019	1ra Vinculante	2018	75.95
Delegación Miguel Hidalgo	2019	1ra Vinculante	2018	57.04
Delegación Milpa Alta	2019	1ra Vinculante	2018	72.9
Delegación Tláhuac	2019	1ra Vinculante	2018	78.12
Delegación Tlalpan	2019	1ra Vinculante	2018	66.93
Delegación Venustiano Carranza	2019	1ra Vinculante	2018	87.9
Delegación Xochimilco	2019	1ra Vinculante	2018	31.48
Alcaldía La Magdalena Contreras	2019	2da Vinculante	2019	100
Alcaldía Miguel Hidalgo	2019	2da Vinculante	2019	100
Alcaldía Venustiano Carranza	2019	2da Vinculante	2019	99.47
Alcaldía Tláhuac	2019	2da Vinculante	2019	99.11
Alcaldía Cuauhtémoc	2019	2da Vinculante	2019	97.19
Alcaldía Iztapalapa	2019	2da Vinculante	2019	91.71
Alcaldía Gustavo A Madero	2019	2da Vinculante	2019	91.28
Alcaldía Azcapotzalco	2019	2da Vinculante	2019	90.62
Alcaldía Milpa Alta	2019	2da Vinculante	2019	89.04
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	2019	2da Vinculante	2019	86.53

Sujeto obligado	Año	Evaluación	Ejercicio evaluado	Índice Global de Obligaciones de Transparencia
Alcaldía Tlalpan	2019	2da Vinculante	2019	85.05
Alcaldía Iztacalco	2019	2da Vinculante	2019	84.06

Alcaldía Álvaro Obregón	2019	2da Vinculante	2019	83.96
Alcaldía Benito Juárez	2019	2da Vinculante	2019	76.87
Alcaldía Coyoacán	2019	2da Vinculante	2019	68.91
Alcaldía Xochimilco	2019	2da Vinculante	2019	62.39
Delegación Xochimilco	2019	3ra Vinculante	2018	62.39
Delegación Álvaro Obregón	2019	3ra Vinculante	2018	88.83
Delegación Azcapotzalco	2019	3ra Vinculante	2018	97.97
Delegación Benito Juárez	2019	3ra Vinculante	2018	98.64
Delegación Coyoacán	2019	3ra Vinculante	2018	81.07
Delegación Cuajimalpa de Morelos	2019	3ra Vinculante	2018	100
Delegación Cuauhtémoc	2019	3ra Vinculante	2018	100
Delegación Gustavo A. Madero	2019	3ra Vinculante	2018	90.45
Delegación Iztacalco	2019	3ra Vinculante	2018	78.4
Delegación Iztapalapa	2019	3ra Vinculante	2018	99.97
Delegación La Magdalena Contreras	2019	3ra Vinculante	2018	91.85
Delegación Miguel Hidalgo	2019	3ra Vinculante	2018	83.85
Delegación Milpa Alta	2019	3ra Vinculante	2018	86.67
Delegación Tláhuac	2019	3ra Vinculante	2018	99.32
Delegación Tlalpan	2019	3ra Vinculante	2018	93.37
Delegación Venustiano Carranza	2019	3ra Vinculante	2018	100
Alcaldía Azcapotzalco.	2020	1ra Vinculante	2019	97.8
Alcaldía Benito Juárez.	2020	1ra Vinculante	2019	96.98
Alcaldía Coyoacán.	2020	1ra Vinculante	2019	80.46
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.	2020	1ra Vinculante	2019	86.76
Alcaldía Cuauhtémoc.	2020	1ra Vinculante	2019	100
Alcaldía Gustavo A. Madero.	2020	1ra Vinculante	2019	93.16
Alcaldía Iztacalco.	2020	1ra Vinculante	2019	92.06
Alcaldía Iztapalapa.	2020	1ra Vinculante	2019	99.95
Alcaldía Milpa Alta.	2020	1ra Vinculante	2019	93.58
Alcaldía Tlalpan.	2020	1ra Vinculante	2019	97.65
Alcaldía Tláhuac.	2020	1ra Vinculante	2019	100

Alcaldía Venustiano Carranza.	2020	1ra Vinculante	2019	100
Alcaldía Xochimilco.	2020	1ra Vinculante	2019	92.24
Alcaldía Álvaro Obregón.	2020	1ra Vinculante	2019	98.25
Alcaldía Azcapotzalco.	2020	2da Vinculante	2019	100
Alcaldía Benito Juárez.	2020	2da Vinculante	2019	84.02
Alcaldía Coyoacán.	2020	2da Vinculante	2019	88.67
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.	2020	2da Vinculante	2019	100

Sujeto obligado	Año	Evaluación	Ejercicio evaluado	Índice Global de Obligaciones de Transparencia
Alcaldía Cuauhtémoc.	2020	2da Vinculante	2019	100
Alcaldía Gustavo A. Madero.	2020	2da Vinculante	2019	92.33
Alcaldía Iztacalco.	2020	2da Vinculante	2019	96.5
Alcaldía Iztapalapa.	2020	2da Vinculante	2019	98.36
Alcaldía La Magdalena Contreras.	2020	2da Vinculante	2019	100
Alcaldía Miguel Hidalgo.	2020	2da Vinculante	2019	98.04
Alcaldía Milpa Alta.	2020	2da Vinculante	2019	87.89
Alcaldía Tlalpan.	2020	2da Vinculante	2019	64.92
Alcaldía Tláhuac.	2020	2da Vinculante	2019	100
Alcaldía Venustiano Carranza.	2020	2da Vinculante	2019	97.59
Alcaldía Xochimilco.	2020	2da Vinculante	2019	95.38
Alcaldía Álvaro Obregón.	2020	2da Vinculante	2019	87.7
Alcaldía Benito Juárez.	2020	3ra Vinculante	2019	100
Alcaldía Coyoacán.	2020	3ra Vinculante	2019	93.27
Alcaldía Gustavo A. Madero.	2020	3ra Vinculante	2019	99.51
Alcaldía Iztacalco.	2020	3ra Vinculante	2019	97.99
Alcaldía Iztapalapa.	2020	3ra Vinculante	2019	100
Alcaldía Miguel Hidalgo.	2020	3ra Vinculante	2019	100
Alcaldía Milpa Alta.	2020	3ra Vinculante	2019	95.46

Alcaldía Tlalpan.	2020	3ra Vinculante	2019	96.14
Alcaldía Venustiano Carranza.	2020	3ra Vinculante	2019	99.59
Alcaldía Xochimilco.	2020	3ra Vinculante	2019	98.17
Alcaldía Álvaro Obregón.	2020	3ra Vinculante	2019	94.61
Alcaldía Coyoacán.	2021	1ra Vinculante	2019	94.36
Alcaldía Gustavo A. Madero.	2021	1ra Vinculante	2019	100
Alcaldía Iztacalco.	2021	1ra Vinculante	2019	100
Alcaldía Milpa Alta.	2021	1ra Vinculante	2019	99.94
Alcaldía Tlalpan.	2021	1ra Vinculante	2019	100
Alcaldía Venustiano Carranza.	2021	1ra Vinculante	2019	100
Alcaldía Xochimilco.	2021	1ra Vinculante	2019	100
Alcaldía Álvaro Obregón.	2021	1ra Vinculante	2019	100
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.	2021	2da Vinculante	2020	67.08
Alcaldía Cuauhtémoc.	2021	2da Vinculante	2020	91.63
Alcaldía Iztacalco.	2021	2da Vinculante	2020	89.64
Alcaldía Iztapalapa.	2021	2da Vinculante	2020	100
Alcaldía Tláhuac.	2021	2da Vinculante	2020	94.9
Alcaldía Azcapotzalco.	2021	2da Vinculante	2020	94.84
Alcaldía Benito Juárez.	2021	2da Vinculante	2020	99.9
Alcaldía Coyoacán.	2021	2da Vinculante	2020	65.79
Alcaldía Gustavo A. Madero.	2021	2da Vinculante	2020	90.19
Alcaldía La Magdalena Contreras.	2021	2da Vinculante	2020	95.11

Sujeto obligado	Año	Evaluación	Ejercicio evaluado	Índice Global de Obligaciones de Transparencia
Alcaldía Miguel Hidalgo.	2021	2da Vinculante	2020	100
Alcaldía Milpa Alta.	2021	2da Vinculante	2020	56.28
Alcaldía Tlalpan.	2021	2da Vinculante	2020	62.21
Alcaldía Venustiano Carranza.	2021	2da Vinculante	2020	85.11
Alcaldía Xochimilco.	2021	2da Vinculante	2020	82.24

Alcaldía Álvaro Obregón.	2021	2da Vinculante	2020	72.28
Alcaldía Azcapotzalco	2022	1ra Vinculante	2020	99.97
Alcaldía Benito Juárez	2022	1ra Vinculante	2020	99.9
Alcaldía Coyoacán	2022	1ra Vinculante	2020	85.26
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	2022	1ra Vinculante	2020	100
Alcaldía Cuauhtémoc	2022	1ra Vinculante	2020	96.75
Alcaldía Gustavo A Madero	2022	1ra Vinculante	2020	94.97
Alcaldía Iztacalco	2022	1ra Vinculante	2020	93.62
Alcaldía La Magdalena Contreras	2022	1ra Vinculante	2020	96.03
Alcaldía Milpa Alta	2022	1ra Vinculante	2020	88.12
Alcaldía Tlalpan	2022	1ra Vinculante	2020	78.64
Alcaldía Tláhuac	2022	1ra Vinculante	2020	94.92
Alcaldía Venustiano Carranza	2022	1ra Vinculante	2020	100
Alcaldía Xochimilco	2022	1ra Vinculante	2020	88.91
Alcaldía Álvaro Obregón	2022	1ra Vinculante	2020	83.32

Por último, respecto a la solicitud de “la información de las mismas que sea exacta y actualizada, del año 2020, 2021 y lo que va del primer trimestre de la ejecución del gasto 2022” (sic); le informamos que de acuerdo con el Programa Operativo Anual 2022 se tiene contemplado realizar dos evaluaciones vinculantes, la primera evaluación cuyos resultados fueron aprobados por el Pleno del Instituto el pasado 1 de junio y la segunda evaluación vinculante, que se encuentra en proceso y sus resultados se publicarán en el cuarto trimestre del año en curso. Es importante mencionar que los ejercicios de evaluación no se realizan de manera trimestral, ni de manera específica a la ejecución del gasto.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio sin número, de diecisiete de junio, signado por la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en el cual señaló en su parte medular lo siguiente:

[...]

Remito respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 090165922000795, en la que se requiere lo siguiente:

“Solicito que me proporcionen el detalle de las evaluaciones anuales de cumplimiento y las calificaciones anuales de transparencia de las 16 alcaldías de la CDMX, así como la

ponderación del %, como la evaluación o si en su caso tienen un manual para mismo favor de proporcionármelo, del año 2018, 2019, 2020 y 2021, Evaluación por parte del Instituto, donde evalúa el cumplimiento de transparencia de los portales de transparencia de las 16 alcaldías, así como la información de las mismas que sea exacta y actualizada, del año 2020, 2021 y lo que va del primer trimestre de la ejecución del gasto 2022.” (sic.)

Al respecto la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Instituto) le comunica a la persona solicitante, en el ámbito de su competencia, lo siguiente: Sobre la información solicitada respecto del “(...) detalle de las evaluaciones anuales de cumplimiento y las calificaciones anuales de transparencia de las 16 alcaldías de la CDMX así como la ponderación del %” (sic), la información de 2019 a 2021 puede ser consultada en el micrositio institucional #EvaluaciónCDMX en el apartado de “Evaluación” en la siguiente dirección electrónica: <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones.php> micrositio de la Subdirección de Evaluación.

En el sitio electrónico encontrará: los resultados de todos los sujetos verificados en cada evaluación; los acuerdos del Pleno; informes que dan cuenta de los índices de cumplimiento a las obligaciones de transparencia. Además, si da clic sobre el nombre de la delegación/alcaldía de su interés, se descarga un archivo Excel con el dictamen de la evaluación en cuestión que incluye la valoración detallada en cada artículo o fracción verificada.

En lo que corresponde a evaluaciones anteriores al 2019, se puede consultar la información histórica de los ejercicios de evaluación dando clic, en el siguiente enlace. En ese portal encontrará información para el periodo 2006-2018, en diferentes presentaciones.

Por otro lado, respecto a **“la ponderación del %, como la evaluación o si en su caso tienen un manual para mismo”** (sic) se hace del conocimiento a la persona solicitante que esa información se encuentre determinada en los Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Lineamientos Técnicos de Evaluación) los cuales pueden ser consultada en el micrositio institucional #EvaluaciónCDMX en la sección de “Lineamientos” en la siguiente dirección electrónica <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/lineamientos.php>

Se destaca que, como parte de los Lineamientos Técnicos de Evaluación publicados en el micrositio se encuentra la metodología para la evaluación en el cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados se encuentra dentro del archivo comprimido en el documento que hace referencia a los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para todos los lineamientos de 2016 y 2019. Mientras que para los lineamientos 2021, existe un documento llamado “Metodologia_de_evaluacion_2021.docx”

En cuanto a la “Evaluación por parte del Instituto, donde evalúa el cumplimiento de transparencia de los portales de transparencia de las 16 alcaldías, así como la información de las mismas que sea exacta y actualizada, del año 2020, 2021 y lo que va del primer trimestre de la ejecución del gasto 2022.” (sic.), se presenta una tabla que conjunta los resultados de las evaluaciones a las obligaciones de transparencia que las delegaciones/alcaldías deben de publicar en sus portales institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia realizadas en el periodo 2018 a 2022:

[...]

Por último, respecto a la solicitud de “la información de las mismas que sea exacta y actualizada, del año 2020, 2021 y lo que va del primer trimestre de la ejecución del gasto 2022” (sic); le informamos que de acuerdo con el Programa Operativo Anual 2022 se tiene contemplado realizar dos evaluaciones vinculantes, la primera evaluación cuyos resultados fueron aprobados por el Pleno del Instituto el pasado 1 de junio y la segunda evaluación vinculante, que se encuentra en proceso y sus resultados se publicarán en el cuarto trimestre del año en curso. Es importante mencionar que los ejercicios de evaluación no se realizan de manera trimestral, ni de manera específica a la ejecución del gasto.

Se emite la presente respuesta con fundamento en el artículo 6, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 inciso D, y 49 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 25, 45 fracción V y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo, 13, 93 fracción VII y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...] [Sic.]

III. Recurso. El veintiuno de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose, esencialmente, por lo siguiente:

Estimado pleno del INFO, solicito tu amable apoyo por favor para que sea analizado dicha solicitud ya que **el alcance que requiero es que me den en datos abiertos la ponderación del %**, como la evaluación de las alcaldías o los **papeles de trabajo o matrices de como llegan a ese %** en la que ustedes le llaman : **Índice Global de Obligaciones de Transparencia y todas las características de como llegan a él y si dentro de ese índice un %, analizan el cumplimiento y actualización de los portales de transparencia de las Alcaldías.**

[Sic.]

IV.- Turno. El veintiuno de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3206/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

13

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988].

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción VI, que el recurso será desechado por improcedente, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos. El referido numeral a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible observar que el particular al interponer el presente recurso amplió la solicitud de información, como se verá a continuación:

1. El particular al formular su pedimento informativo requirió lo siguiente:
 - 1.1. Le fuera proporcionado el detalle de las evaluaciones anuales de cumplimiento.
 - 1.2. Las calificaciones anuales de transparencia de las 16 alcaldías de la CDMX.
 - 1.3. La ponderación del %, como la evaluación o, en caso de tener manual, proporcionárselo, para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
 - 1.4. Evaluación del cumplimiento de transparencia de los portales de transparencia de las 16 Alcaldías.
 - 1.5. La información exacta y actualizada de las evaluaciones para los años 2020 y 2021, así como del primer trimestre de la ejecución del gasto 2022.

2. El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información a través de su Unidad de Transparencia y la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación. El Sujeto Obligado en su respuesta, se refirió a la totalidad de los pedimentos informativos materia del presente recurso. Específicamente, el sujeto obligado, indicó lo siguiente:
 - 2.1 El “(...) *detalle de las evaluaciones anuales de cumplimiento y las calificaciones anuales de transparencia de las 16 alcaldías de la CDMX; así como la ponderación del %*”, podía ser consultado, para los años 2019 a 2021, en el micrositio institucional **#EvaluaciónCDMX**, localizado en el apartado de

“Evaluación” en la siguiente dirección electrónica:
<https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones.php> micrositio de la Subdirección de Evaluación

- 2.2 En el sitio electrónico se encuentran los resultados de todos los sujetos verificados en cada evaluación; los acuerdos del Pleno; informes que dan cuenta de los índices de cumplimiento a las obligaciones de transparencia. Además, si da clic sobre el nombre de la delegación/alcaldía de su interés, se descarga un archivo Excel con el dictamen de la evaluación en cuestión que incluye la valoración detallada en cada artículo o fracción verificada.
- 2.3 En lo que corresponde a evaluaciones anteriores al 2019, se puede consultar la información histórica de los ejercicios de evaluación dando *clic*, en el siguiente enlace: <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/historico.php>. En ese portal encontrará información para el periodo 2006-2018, en diferentes presentaciones.
- 2.4 Respecto a *“la ponderación del %, como la evaluación o si en su caso tienen un manual para mismo”* (sic) le informó que esa información se encuentre determinada en los Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Lineamientos Técnicos de Evaluación) los cuales pueden ser consultada en el micrositio institucional #EvaluaciónCDMX en la sección de “Lineamientos” en la siguiente dirección electrónica:
<https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/lineamientos.php>
- 2.5 En cuanto a la “Evaluación por parte del Instituto, donde evalúa el cumplimiento de transparencia de los portales de transparencia de las 16 alcaldías, así como la información de las mismas que sea exacta y actualizada, del año 2020, 2021 y lo que va del primer trimestre de la ejecución del gasto 2022.” (sic.), se presenta

una tabla que conjunta los resultados de las evaluaciones a las obligaciones de transparencia que las delegaciones/alcaldías deben de publicar en sus portales institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia realizadas en el periodo 2018 a 2022.

- 3 La parte recurrente al interponer su recurso de revisión omitió agravarse respecto de la respuesta que el Sujeto Obligado proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso.

La parte recurrente en su escrito de interposición de recurso, realizó una serie de pedimentos informativos novedosos, a partir de lo señalado por el sujeto obligado en su respuesta. Dichos requerimientos son los siguientes:

- 3.1. Le proporcionen en datos abiertos la ponderación del %, así como la evaluación de las alcaldías.
- 3.2. El otorgen acceso a los papeles de trabajo o matrices de cómo llegaron al % denominado: Índice Global de Obligaciones de Transparencia.
- 3.3 Todas las características de cómo se llega al % denominado: Índice Global de Obligaciones de Transparencia.
- 3.4 El señalamiento de si dentro ese índice un %, analizan el cumplimiento y actualización de los portales de transparencia de las Alcaldías.

De lo anterior, es posible concluir que el ahora recurrente al interponer su recurso de revisión modificó su solicitud inicial, ya que en ésta sólo requirió se le proporcionará el detalle de las evaluaciones anuales de cumplimiento y las calificaciones anuales de transparencia de las 16 alcaldías de la CDMX, así como la ponderación del %,

como la evaluación o si en su caso tienen un manual para realizarlo favor de proporcionarlo, del año 2018, 2019, 2020 y 2021, la evaluación por parte del Instituto, donde evalúa el cumplimiento de transparencia de los portales de transparencia de las 16 alcaldías, así como la información de las mismas exacta y actualizada, de los años 2020, 2021 y lo que va del primer trimestre de la ejecución del gasto 2022.

Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio **01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la

entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A4, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

⁴ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso amplió los términos de lo que solicitó originalmente, y en consecuencia procede su desechamiento.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3206/2022

Así lo resolvieron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

22